

CONSULTA PÚBLICA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO APROBACIÓN DE BASES REHABILITACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

Marco competencial y fundamentación jurídica

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 68.3. 1.º, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico. Asimismo, la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, establece en su artículo 3 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva sobre el Patrimonio Histórico Andaluz, sin perjuicio de las competencias que correspondan al Estado o a las entidades locales.

En este marco competencial, los municipios disponen de diversas facultades —propias, compartidas o condicionadas— en relación con la tutela y conservación del patrimonio histórico. Entre las competencias propias destacan las recogidas en el artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, relativas a la protección y gestión del patrimonio histórico, así como las referentes a la conservación y rehabilitación de la edificación. Además, en los apartados h) y m) del citado artículo se reconocen competencias municipales en materia de promoción de la actividad turística, cultural y de los equipamientos culturales en el ámbito local.

Finalidad y objetivos de la iniciativa

El Conjunto Histórico de Sevilla cuenta con un elevado número de edificios singulares que disponen de expediente incoado o resuelto en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, ya sea como Bienes de Interés Cultural (BIC) o como Bienes de Catalogación General, así como inmuebles protegidos con los niveles de Protección Integral “A” o Global “B” conforme al planeamiento urbanístico general o especial de protección del patrimonio.

Estos inmuebles, por su relevancia patrimonial, requieren un alto grado de protección que favorezca su conservación, rehabilitación y disfrute público, implicando ello elevados costes económicos. Buena parte de estos edificios son de titularidad de congregaciones religiosas, fundaciones o entidades sin ánimo de lucro, con recursos económicos limitados para afrontar los gastos derivados del mantenimiento y puesta en valor de dichos bienes, especialmente en el caso de monasterios y conventos, donde la vulnerabilidad económica de las entidades propietarias es mayor.

Justificación y oportunidad de la actuación

La Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Sevilla (GUMA), a través del Servicio de Renovación Urbana y Conservación de la Edificación, ha venido gestionando ayudas de concesión directa mediante la suscripción de convenios con los titulares de edificios singulares de la ciudad —inmuebles declarados BIC o incluidos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y/o con niveles de protección Integral “A” o Global “B” según el planeamiento urbanístico—, conforme a la Ordenanza Reguladora de las Ayudas a la Rehabilitación, Conservación e Inspección Técnica de los Edificios, aprobada definitivamente el 14 de octubre de 2004 (Título III, Capítulo 1), así como a la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS) y su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006.

Con posterioridad, y con el fin de agilizar la tramitación y fiscalización del gasto, dichas subvenciones se asignaron de forma nominativa en el presupuesto municipal, justificándose conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

No obstante, la tramitación de estos expedientes —especialmente en inmuebles sujetos a tutela de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico— resulta compleja y prolongada en el tiempo, de modo que el proceso que media entre la incoación del expediente y la aprobación de la cuenta justificativa por el Consejo de la GUMA puede extenderse durante varios años.

Objeto y ámbito de aplicación de las futuras bases reguladoras

Ante esta situación, y considerando las limitaciones derivadas de la ejecución del gasto subvencionable dentro del ejercicio presupuestario en que se consigna la subvención nominativa, se hace necesario establecer un nuevo marco regulador que permita alcanzar de manera eficaz los fines perseguidos.

Las presentes Bases Reguladoras tienen por objeto establecer el régimen jurídico de concesión de subvenciones destinadas a la ejecución de actuaciones en edificios singulares de la ciudad de Sevilla, comprendiendo las siguientes tipologías de intervención:

- Obras de conservación, rehabilitación y consolidación estructural de los inmuebles protegidos.
- Restauración de bienes inmuebles asociados a estos edificios, conforme a lo previsto en los artículos 334.3 y 334.4 del Código Civil.
- Obras derivadas de intervenciones arqueológicas que resulten necesarias durante la ejecución de los trabajos principales de conservación o rehabilitación.

Entidades beneficiarias y requisitos de titularidad

Estas ayudas se destinarán preferentemente a entidades o asociaciones sin ánimo de lucro, quedando excluidos de la condición de beneficiarios aquellos inmuebles cuya titularidad corresponda a otras administraciones públicas.

Procedimiento de participación y presentación de aportaciones

Solo serán consideradas las opiniones formuladas por la ciudadanía, organizaciones y entidades interesadas que remitan sus opiniones, observaciones o propuestas respecto a los aspectos planteados en este documento, en un plazo de treinta días naturales, a través del siguiente buzón de correo electrónico **conservaciondelaedificacion@urbanismo-sevilla.org** y deberán de venir perfectamente identificadas indicando el nombre de la persona físicas o jurídica en su comunicación con su nombre y apellidos, o en su caso, la razón social o denominación de la entidad que representen.

Envío de aportaciones

Del 19 de diciembre de 2025 al 19 de enero de 2026

AMPLIADO EL PLAZO HASTA EL 30 DE ENERO DE 2026 por problemas técnicos en la recepción de los correos electrónicos.

Órgano competente y entidad promotora

Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente
Ayuntamiento de Sevilla”